



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 21/08/2020

Los señores **LUIS FERNANDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **73124826**, y **DENYS LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **4572909**, titulares del Contrato de Concesión minera con placa N° **LDL-09002X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2019060437897 del 20 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **LUIS FERNANDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 73.124.826 y **DENYS LOPEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 4.572.909, titulares del Contrato de Concesión minera con placa N° LDL09002X, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSON de este departamento, suscrito el 25 de febrero de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2015, con el código LDL09002X, en atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MIL (\$11.179.566), equivalente a Trece punto cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° tabla 2° y 50, de la Resolución 91544 de 24 de diciembre de 2014,

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 8909002860, dentro (le los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.
- Corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016.

Lo anterior, so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia, e iniciar el trámite sancionatorio al que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: DAR. POR ,TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el Auto No. U 2018080007083 del 29 de octubre de 2018, notificado por edicto fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero de 2019.

ARTICULO CUARTO: APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277162 del 25 de noviembre de 2019.

- El pago por concepto del canon superficiario correspondientes a la Segunda y Tercera anualidades de exploración.
- El pago por concepto del canon superficiario correspondientes a la Primera anualidad de construcción y montaje.
- Los FBM semestrales y anual de 2018.
- El FBM semestral 2019.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero de la referencia, que, los Formatos Básicos Mineros anuales, a partir del año 2016 se deben presentar vía web en la plataforma Si. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTICULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277162 del 25 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. la decisión tomada en el presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la decisión contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra el resto del articulado no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

